

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, enterándole que la parte demandante agotó la notificación electrónica del demanda conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Es de advertir que la notificación envío se realizó el 24 de noviembre del 2021. Al finalizar el término, el demandado no allegó pronunciamiento al respecto, ni excepciones propuso.

Manizales, 24 de enero del 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170013103005-2021-00070-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	SAMUEL VICENTE RODRÍGUEZ ORJUELA
AUTO	INTERLOCUTORIO

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir el **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

ANTECEDENTES

Banco de Bogotá actuando por conducto de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva contra SAMUEL VICENTE RODRÍGUEZ ORJUELA a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés 35587704, 457465135 y 2994895-5981.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

1. Pagaré No 355587704
2. Pagaré No 457465135
3. Pagaré No 2994895-5981

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Al encontrarse satisfechas las disposiciones normativas contenidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial a través de proveído del 03 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO de BOGOTÁ contra SAMUEL VICENTE RODRÍGUEZ ORJUELA, por las sumas de dinero deprecadas por la parte ejecutante; igualmente, se dispuso que la parte ejecutada contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

Por auto del 10 de septiembre del 2021 se dispuso la corrección aritmética del auto que libró mandamiento de pago, ello tras verificarse que por error involuntario se había omitido un número del primer pagaré relacionado en el auto, en dicho sentido se aclaró que el número correcto del pagaré corresponde al 355587704.

La notificación del mandamiento de pago a la demandada se surtió electrónicamente conforme a las nuevas disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, surtida de forma efectiva el 30 de noviembre de 2021, actuación debidamente acreditada ante este Judicial con la respectiva constancia de remisión del correo electrónico por parte del apoderado de la parte ejecutante a la dirección de correo de anunciado desde la demanda como del señor SAMUEL VICENTE RODRÍGUEZ ORJUELA.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

CASO CONCRETO:

En el *sub examine* se están cobrando por la vía ejecutiva unas sumas de dinero que a la fecha de vencimiento para su pago no fueron canceladas, mismas que fueron soportadas a través los pagarés 35587704, 457465135 y 2994895-5981.

A su turno, obsérvese que en el *sub lite* dentro del término conferido para ello, la ejecutada prescindió de exhibir soporte alguno que demostrase el pago de la obligación y mucho menos incoó medios defensivos respecto de la demanda.

Todo lo anterior, autoriza al Despacho para que en aplicación del artículo 440 del C.G.P, profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, justamente en aras de procurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se advierte que sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la etapa procesal oportuna.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO** a favor de BANCO de BOGOTÁ actuando por conducto de apoderado judicial y en contra de SAMUEL VICENTE RODRÍGUEZ ORJUELA, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 03 de mayo de 2021 corregido por error aritmético el 10 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en publica subasta de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso al ejecutado a favor de la parte demandante. Liquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza